

Expediente No. 700013333008-2016-00111-00

Acción: TUTELA

Actor: NIMIA ESTER MONTERROZA DE ZUÑIGA

Demandado: CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS – DIRECCIÓN MARITIMA Y PORTUARIA (DIMAR”

SECRETARÍA: Sincelejo, Veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016), Señor Juez, le informo que la parte accionada impugnó el fallo de tutela proferido por este juzgado. Lo paso a su despacho para lo que enderecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO PADRÓN ARROYO.
Secretario



Libertad y Orden

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, Veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente No. 700013333008-2016-00111-00

Acción: TUTELA

Actor: NIMIA ESTER MONTERROZA DE ZUÑIGA

Demandado: CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS – DIRECCIÓN MARITIMA Y PORTUARIA “DIMAR”.

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la concesión de la impugnación presentada por la parte accionada, en contra del fallo de tutela de fecha Dieciséis (16) de Junio de dos mil Dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la ACCIÓN DE TUTELA de la referencia.

2. ANTECEDENTES

Mediante providencia de fecha Dieciséis (16) de Junio de dos mil Dieciséis (2016), este Despacho decidió tutelar los derechos fundamentales al Debido proceso y en conexidad con el acceso a la Administración de Justicia; dicho pronunciamiento fue notificado personalmente a la entidad accionada a través del correo electrónico del Ministerio de Defensa - DIMAR, el día 17 de junio de 2016, posteriormente a través de escrito la parte accionada interpuso recurso de apelación el día 21 de junio de 2016.

3. CONSIDERACIONES

Manifiesta el artículo 31 del Decreto 2591 que: “Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato”; Así mismo, el 32 de la citada norma nos dice que: “Presentada debidamente la impugnación el Juez remitirá el expediente dentro de los dos días siguientes al superior jerárquico correspondiente”.

De acuerdo con lo anterior, y observando el despacho que el recurso de impugnación se ha interpuesto dentro del término de ley, se concederá la impugnación interpuesta por la parte accionada, en contra del fallo de tutela de fecha Dieciséis (16) de Junio de dos mil Dieciséis (2016), proferida por este Juzgado, en el proceso de Acción de Tutela promovida por la señora NIMIA ESTER MONTERROZA DE ZUÑIGA, quién actúa en nombre propio, contra la CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS – DIRECCIÓN MARITIMA Y PORTUARIA “DIMAR”. En consecuencia, envíese el expediente original al H. Tribunal Administrativo de Sucre, para que se surta la alzada.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo

RESUELVE

PRIMERO: Concédase la impugnación en la presente Acción.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA

Juez